

Quito, 17 de mayo de 2022.

SEÑOR DOCTOR

ALÍ LOZADA PRADO.

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Su despacho.

De mi consideración:

Yo, Dr. José Ricardo Campoverde Durán, portador de la cedula de identidad número: 010237751 – 2, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, promotor constitucional; por mis propios derechos comparezco ante Usted para exponer y atentamente solicitarle:

I.- ANTECEDENTES.-

Mediante Sentencia No. 088 – 14 – SEP – CC dictada dentro del caso número 0811 – 12 – EP por parte de la Honorable Corte Constitucional del Ecuador, se acepto la acción extraordinaria de protección presentada por el compareciente en contra del Consejo de la Judicatura de transición por una arbitraria, ilegal e injusta destitución; se dispuso en el punto en el punto 3.2 de la Sentencia que acompañó, Retrotraer los efectos al momento procesal inmediatamente anterior de la vulneración de derechos constitucionales, debiendo ser otro Juez, previo sorteo, quien conozca y resuelva la acción de protección, observando los preceptos constitucionales, legales y precedentes jurisprudenciales con efecto erga omnes, establecidos por la Corte Constitucional y la presente Sentencia.

Efectivamente este caso fue sorteado y recayó en el Juzgado Primero de Transito del Azuay, caso 212 – 2014, en ese entonces a cargo del Dr. Fernando Moreno, quien negó la acción de protección aduciendo que la vía constitucional no es la adecuada, sino la vía administrativa.

Así se planteó la acción subjetiva o de plena jurisdicción en la vía contencioso administrativa, signada con el número **17741 – 2016 – 0482** y por los recursos se encuentra en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la misma fue admitido el recurso de casación, el día **06 de marzo del 2019**, pero lamentablemente desde esta fecha se encuentra ya más de tres años para despacho y resolución.

II. INAPLICACION DEL PRESENTE JURISPRUDENCIAL.

Considero que en esta causa se presenta Inobservancia de las precedentes jurisprudenciales. Para lo cual solicito se tenga en cuenta lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia No. 3 – 19 – CN/20 publicada en el R.O. de fecha 07 de septiembre de 2020 que determina la constitucionalidad condicionada del Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre y cuando exista declaración judicial previa y más concretamente lo resuelto en el punto número 10 por el cual la presente Sentencia tendrá efectos retroactivos exclusivamente en los casos de presentación, anterior a la fecha de publicación de la presente Sentencia – 29 de julio de 2020 – de una acción contencioso administrativa por parte de un Juez, fiscal o defensor público destituido por el CJ en aplicación del Art. 109 numeral 7 del COFJ, sin que previa a esta declaración administrativa se haya realizado una declaración jurisdiccional del supuesto dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable.

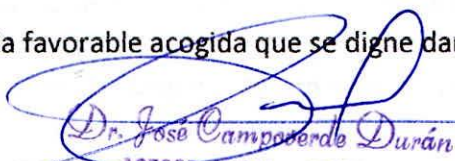
En el caso que nos ocupa NO se ha realizado una declaración jurisdiccional en este Sentido.

III. PETICION: Por lo expuesto tengo a bien SOLICITAR de la manera más comedida interponer sus buenos oficios ante el Consejo Nacional de la Judicatura para que este órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, sin perjuicio de requerirlo también al Señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, INFORMEN a su digna Autoridad, en qué casos se han aplicado esta Sentencia con efectos erga omnes en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

IV.- NOTIFICACIONES:

En caso de ser necesario las notificaciones las recibiré a la siguiente dirección electrónica: **jcampoverdeduran@gmail.com** del Dr. José Campoverde Durán.

Por la favorable acogida que se digne dar a la presente, me anticipo en agradecerle:

f).- 

Dr. José Campoverde Durán
ASESOR LEGAL - ABOGADO
Matrícula No 1325 del C. A. A.

Cel. 0994011659.

JC/-

Adj: 13 hojas

